

**TABLERO DE RESULTADOS
SALA EXTRAORDINARIA No. 2018 – 64
26 DE NOVIEMBRE DE 2018**

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ELECTORAL

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	1100103280002 0180061400	MARIBEL RODRÍGUEZ RUÍZ C/ GOBIERNO NACIONAL	AUTO Ver	Súplica. Procede la Sala a estudiar el recurso de súplica interpuesto por la parte actora contra la decisión de 29 de octubre de 2018, por medio de la cual el magistrado ponente rechazó la demanda. CASO: El magistrado ponente decidió rechazar el medio de control de simple nulidad contra el decreto 1881 de 5 de octubre de 2018 que designó un alcalde encargado del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, departamento de La Guajira y convocó a elecciones para elegir alcalde, al considerar que el acto enjuiciado tiene una naturaleza preparatoria o de trámite, toda vez que se trata de una actuación preelectoral que antecede la elección y expedición del acto electoral, por lo que éste no es enjuiciable ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo de manera directa. La Sección Quinta del Consejo de Estado decidió revocar la decisión objeto del recurso de súplica al considerar que conforme lo enseña el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia de la Sala Electoral el decreto objeto de debate aun cuando en su formación es un acto de trámite, al contener decisiones de carácter definitivo, como lo es la determinación de declarar la vacancia absoluta del cargo de alcalde de Riohacha, se torna en una medida que es pasible de ser enjuiciada de manera directa ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

B. ACCIONES DE TUTELA

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
2.	1100103150002 0180171801	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y OTROS.	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Se confirma la improcedencia de la acción por no reunir el requisito de subsidiariedad. CASO: La UGPP presentó acción de tutela en contra del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de San Andrés, Provincia y Santa Catalina dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que declaró la nulidad parcial de la Resolución No. 000084 “por la cual se ordena a unos pensionados pagar el valor de la cotización de los servicios médicos”. Lo anterior, en consideración a que con la declaratoria del acto administrativo la entidad debe devolver los descuentos que realizó a la mesada pensional del señor Edgardo Caicedo Rivas por concepto de los aportes a salud. A juicio de la entidad, dicha situación constituye un detrimento del tesoro público y afecta los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La Sala advierte que la pretensión de esta acción de tutela está encaminada a obtener la suspensión transitoria de la orden mientras se resuelve el recurso extraordinario de revisión, en ese orden se verificó que no existe un perjuicio irremediable que habilite su procedencia dada la falta de evidencia de una vulneración palpable de los derechos fundamentales invocados por cuanto la devolución de los dineros no es competencia de la UGPP. Así mismo, se reiteró que el requisito adjetivo de subsidiariedad no se supera en tanto para la fecha se encuentra en curso el recurso extraordinario de revisión en contra de la providencia cuestionada.
3.	1100103150002 0140314904	MARTHA LIGIA PINZÓN CAMACHO, COMO AGENTE OFICIOSA DE FIDELIGNO PINZÓN GIL C/ MEDIMÁS EPS - S.A.S	AUTO Ver	Incidente de desacato. Sanciona debido al incumplimiento de la orden. CASO: Mediante fallo del 15 de diciembre de 2014, esta Sección ordenó a Medimas EPS – SAS se le proporcionara al señor Fideligno Pinzón Gil una enfermera permanente, según requerimiento de la medida tratante. Esta Sección declaró en desacato a Néstor Orlando Arenas Fonseca, Representante Legal De MEDIMÁS EPS - SAS, Gabriel Enrique Patiño Quiñónez, Gerente Regional Cundinamarca De La EPS y Mauricio Molina Álvarez Vicepresidente De Salud De La EPS; toda vez que dentro de las funciones a cargo de cada uno de los sujetos responsables del cumplimiento del fallo de tutela, se tiene que para la prestación del servicio de enfermería permanente, debe ser autorizado por el Gerente Regional Cundinamarca de la EPS, en conjunto con el Vicepresidente de Salud de esa entidad. Lo anterior, por cuanto la atención de usuarios que tiene MEDIMÁS, a nivel nacional, se concentra en cabeza de las Gerencias Regionales y la Vicepresidencia de Salud, bajo la supervisión de la Presidencia de esta entidad. Sumado a lo anterior, la vigilancia en el acatamiento de la mencionada sentencia corresponde al Presidente de la EPS, por ser el superior jerárquico de éstos.

TABLERO DE RESULTADOS SALA EXTRAORDINARIA 2018 - 64 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

DR. ALBERTO YEPES BARREIRO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
4.	1100103150002 0180387500	JOSE GABRIEL OROZCO BETANCUR C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	FALLO	IMPROBADO PASA AL DESPACHO DE LA DRA. ARAÚJO
5.	1100103150002 0180223701	AMALIA CASTRO GUZMAN C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	FALLO	IMPROBADO PASA AL DESPACHO DE LA DRA. ARAÚJO
6.	1100103150002 0180204101	GUILLERMO ACEVEDO ZULUAGA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	FALLO	IMPROBADO PASA AL DESPACHO DE LA DRA. ARAÚJO
7.	1100103150002 0180260301	VICTOR JULIO BARRERO RODRIGUEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	FALLO	IMPROBADO PASA AL DESPACHO DE LA DRA. ARAÚJO

TdeFondo: Tutela de fondo

TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial

TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo

Cumpl.: Acción de cumplimiento

Única Inst.: Única Instancia

1ª Inst.: Primera Instancia

2ª Inst.: Segunda Instancia

Consulta: Consulta Desacato

AV: Aclaración de voto

SV: Salvamento de voto